



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020) .

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-216118 , de propiedad del demandado Señor NOLBERTO DE JESUS CASTAÑEDA (C.C. 16.160.540 , siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO CATASTRAL del INMUEBLE es por la suma de **\$11.892.000.oo.**

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A.M. del día 14 del mes de MAYO, del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-216118, de propiedad del DEMANDADO Señora " NOLBERTO DE JESUS CASTAÑEDA ", cuyo AVALUO CATASTRAL es por la suma de **\$ 11.892.000.oo.** La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes

anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate,
tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
262-2011.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 10-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

M

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).-

La apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la **obligación N° 220155001000670** , el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo , la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada (si los hubiere) , que no se condene en costas y el archivo del expediente .

Reseñado lo anterior, se observa que la obligación descrita (N° **220155001000670**) , no corresponde al pagaré allegado como base de la presente ejecución e identificado con el N° **30013825**, razón por la cual se le reitera nuevamente el requerimiento conforme lo exhortado mediante auto de fecha FEBRERO 13-2018 (F.101), **PARA QUE SE SIRVA DAR CLARIDAD A LA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** . Cumplido lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 275-2011.
CARR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 10-02-2020.- -

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial del demandante y el apoderado judicial de la demandada, de manera conjunta y de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos previstos en el art. 461 del C.G.P. Igualmente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que se condene en costas a ninguna de las partes.

Reseñado lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 74 -2013.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 10-02-2020.- - _____
-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020) .

Conforme a la renuncia del poder allegado ,obranste mediante el escrito que antecede , es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la Dra. AMPARO MORA DE MOISES, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la entidad bancaria demandante BANCO POPULAR S.A. , por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 135 -2015 .
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

Del dictamen pericial allegado por la parte actora, correspondiente al vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con placas **MIS 845** , CUYO AVALÚO ES POR LA SUMA VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$20.600.000.00**), se da traslado a la parte demandada por el término de **DIUEZ (10) DÍAS** , para lo que estime y considere pertinente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rad. 587-2016 .

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy ____ -10-02-2020 - _____
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, comoquiera que incluye intereses corrientes y liquida intereses de mora desde una fecha diferente a la ordenada, el Despacho se **ABSTIENE** de impartirle aprobación y requiere a la profesional del derecho para que proceda a presentarla en debida forma.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA., 10 de FEBRERO de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Ejecutivo No. 54001-4053-005-2016-00722-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA, 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Ejecutivo No. 54001-4053-005-2016-00880-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA, 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 10 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020) .

Conforme a la renuncia del poder allegado ,obranste mediante el escrito que antecede , es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la Dra. AMPARO MORA DE MOISES, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la entidad bancaria demandante BANCO POPULAR S.A. , por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0012 -2017.-
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

De la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fl. 94), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

486 -2018.

carr



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020) .

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P. es del caso precedente acceder a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-147062, de propiedad del demandado Señor WILFRAN RODRIGO REAL SOTO (C.C. 88.265.446), CUYO MONTO TOTAL DEL AVALUO ES POR LA SUMA **DE \$123.538.500.oo**

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 2 P.M. del día 14 del mes de MAYO, del año 2020 , para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble dado en hipoteca, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-147062 , de Cúcuta, cuyo avaluó total fue por la suma **\$ 123.538.500.oo**.

SEGUNDO : La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del valor del respectivo avaluó , de conformidad con lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de las publicaciones del aviso de remate, de conformidad con las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo deberá allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del respectivo bien inmueble, con fecha reciente de expedición, tal como lo prevé el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario

Rad. 924 -2018.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 10-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

Encontrándose debidamente registrado el embargo de la CUOTA PARTE , del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. Nª 260-117520 , de propiedad de la demandada Señora MARÍA LUCRECIA CASTAÑO , es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA Nª PCSJC17-10 , de fecha Marzo 09-2017 , proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , para la práctica de la diligencia de secuestro del BIEN INMUEBLE embargado e identificado con la M.I. Nª 260-117520 , para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 -Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 0031 – 2019.

-carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 10-02-2020. ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado a través del escrito que antecede por la demandada Señora SANDRA DIANA RODRIGUEZ SILVA, se considera lo siguiente:

Mediante auto de fecha Noviembre 6-2019, ésta Unidad Judicial resolvió acceder decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, habiéndose librado las comunicaciones correspondientes de desembargo y ordenado el archivo del expediente.

Conforme lo anterior y observado el reporte de la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 52, se observa que efectivamente a la orden de este Juzgado por cuenta del presente proceso, se encuentra consignada la suma de \$1.965.994,74, la cual le fue retenida a la demandada Señora "SANDRA DIANA RODRIGUEZ SILVA", RAZÓN POR LA CUAL SE ACCEDE A LO PETICIONADO POR LA DEMANDADA EN RESEÑA, para lo cual se ordena la devolución del respectivo dinero (\$1.965.994), así como también de las sumas de dinero que llegaren a ser consignadas con posterioridad, a la aludida demandada, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

Cumplido lo anterior, se ordena devolver nuevamente el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo.-.0054-2019.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 10-02-2020...

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede el mandatario judicial de la parte demandante y el demandado, manifiestan que de común acuerdo solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la cuenta bancaria en BANCOLOMBIA, de propiedad del demandado. Igualmente solicitan no condenar en costas a las partes.

Conforme lo anterior, así como también a lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P., es del caso acceder al levantamiento del embargo solicitado DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES , , relacionado con la cuenta bancaria en BANCOLOMBIA , por parte del demandado .

En consecuencia, éste Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el levantamiento del embargo y retención, de los dineros que posee el demandado Señor LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ (C.C. 88.001.044) , EN CUENTAS CORRIENTES , CUENTAS DE AHORRO , CDT'S Y DEMÀS MODALIDADES , EN BANCOLOMBIA , CUYO EMBARGO INICIALMENTE FUÈ COMUNICADO A TRAVÈS DEL AUTO- OFICIO N° 2732 DE FECHA 08-04-2019 . Líbrese la comunicación correspondiente.

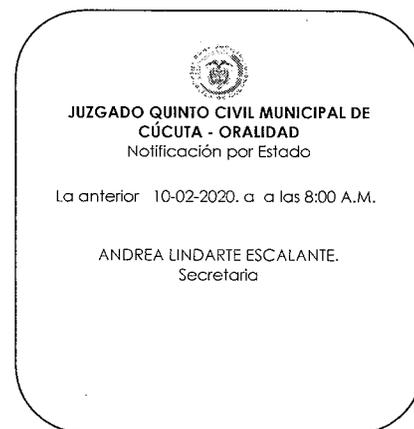
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo .

Rdo. 294-2019.

Carr.



Q

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-195953 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del "BIEN INMUEBLE" embargado e identificado con la M.I. N° 260-195953, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 -Librese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 937 -2019.
-carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 10-02-2020 .--, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría

④

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-74838 , de propiedad del demandado Señor OCTAVIO DIAZ BERMUDEZ (C.C. 13.457.524) , es del caso proceder al Secuestro del mismo , PARA LO CUAL SE ORDENA COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DEL ZULIA (N.S.) , a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para designar secuestre . Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Ahora, como se observa que sobre el bien inmueble embargado, éste presenta GRAVÀMEN DE HIPOTECA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ,es del caso DAR APLICACIÓN A LO PREVISTO Y ESTABLECIDO EN EL ART. 462 DEL C.G.P., para lo cual la parte actora deberá proceder de conformidad para su notificación , aportando la dirección donde actualmente recibe notificaciones EL RESEÑADO ACREEDOR HIPOTECARIO ,para que se proceda con su respectiva notificación, requerimiento éste que se realiza conforme lo establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita .

De conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere igualmente a la parte actora para que se sirva materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 940-2019.

-carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 10-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

9

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada m costas y gastos del proceso , así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, costas y gastos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 944-2019.
CARR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 10-02-2020. --- -

--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

